

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información presentada a las once horas veintidós minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete por el Señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- “1. Programa de Inserción Laboral para Retornados.
2. Lista de Convenios Ratificados para protección de los migrantes.
3. Memoria de Labores de Oficinas Consulares en EEUU 2011-2016.
4. Proceso para Asistencia consular en EEUU/Salvadoreños detenidos.
5. Historia de las Oficinas Consulares en EEUU/ Fecha de Apertura.
6. Cobertura asistencia consular en EEUU/ jurisdicción de cada uno de los consulados en EEUU.”

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En respuesta al primer punto de la solicitud de acceso a la información referente a el programa de reinserción laboral se solicita al ciudadano que se avoque a la siguiente página web dónde encontrará la publicación de dicho documento.

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/otra-informacion-de-interes?page=1>

Seguidamente, en respuesta al segundo punto de la solicitud de acceso a la información referente a la lista de convenios ratificados para la protección de migrantes, la Unidad Organizativa competente remitió el siguiente listado de tratados los cuales pueden ser consultados en los Diarios Oficiales a los que se hacen mención en la presente resolución.

1. Convenios con Honduras, sobre Recíprocas Facilidades Migratorias y Creación de Comisiones de Estudio para Elaborar un Proyecto para la Negociación de un Tratado para Solucionar las Cuestiones Limítrofes entre los dos Países. D.O, No. 58, Tomo 7 pág. 435 de 13 de agosto de 1962.
2. Tratado de Migración con Honduras. D.O, No. 66, Tomo 8 pág. 497 de 12 de abril de 1966.
3. Convenio de Cooperación entre el Comité Intergubernamental para las Migraciones y el Gobierno de El Salvador; D.O, No. 187, Tomo No. 289 de 4 de octubre de 1985.
4. Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. D.O, No. 49 Tomo No. 358 de 13 de marzo de 2003.
5. Protocolo “Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra Mar y Tierra”. D.O, No. 240 Tomo No. 361 de 23 de diciembre de 2003.

Así mismo, en respuesta al tercer punto de la solicitud de acceso, respecto a la memoria de labores de oficinas consulares en EEUU 2011-2016, la Unidad Organizativa competente, manifiesta que en respuesta a lo solicitado puede acceder a la página del Ministerio de Relaciones Exteriores en el link siguiente:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/memorias-de-labores>

Consiguientemente, en respuesta al cuarto punto de la solicitud de acceso a la información referente al proceso de asistencia consular en Estados Unidos (salvadoreños detenidos) la Unidad Organizativa competente manifestó que “se brinda asistencia y protección de derechos humanos a todas y todos los salvadoreños privados de libertad en el exterior en proceso de deportación; con un alcance para atender a los familiares que desean saber sobre la condición en la que se encuentra su familiar. En ese sentido, dicho proceso se trabaja en conjunto con las representaciones diplomáticas y consulares, desde el momento en que hay una notificación de autoridades locales. Partiendo de eso, se verifica ante las autoridades competentes si a la persona privada de libertad se le han o no violentado sus derechos humanos, se lleva un registro de todos los casos atendidos e informa a la Dirección de Asistencia y Protección para salvadoreños en el Exterior durante todo el procedimiento.

En caso que exista una vulneración de derechos del privado de libertad se analiza de acuerdo a la gravedad de la situación, la Representación Consular solicita de forma verbal y escrita a los centros de detención correspondientes informe sobre la situación, para verificación se realiza visita consular al centro de detención a fin de realizar la entrevista consular. Al recibir informe de las autoridades remite dicha información a la Dirección de Asistencia y Protección de Salvadoreños en el

